



Pensión de jubilación para ciudadanos que han trabajado en España y en Irlanda

Febrero 2020

ÍNDICE	Pág.
Normativa aplicable	2
Sobre la Pensión:	
• Información previa a la solicitud de Jubilación irlandesa	3
• Períodos contabilizados	5
• Dónde se solicita la Pensión / Pensiones	5
• Edad de Jubilación – Requisitos	5
• Solicitud de pensión/pensiones - si es residente en Irlanda	6
• Solicitud de pensión/pensiones - si es residente en España	7
• Cómo se calcula la Pensión / Pensiones por Reglamentos Comunitarios	8
• Cómo se cobra	9
Traslado de la Pensión	
• Trasladar la Pensión de jubilación irlandesa y la asistencia sanitaria a España	10
• Trasladar la Pensión de jubilación española y la asistencia sanitaria a Irlanda	11
Notificación de pensionista de la Seguridad Social española que retorna definitivamente a España	12
Cotizaciones voluntarias	13
Compatibilidad Pensión estatal con el trabajo	13
Planes de Pensiones del trabajo	14
Preguntas frecuentes	16
Más información	16

NORMATIVA APLICABLE

La concesión de pensiones de jubilación para personas que han trabajado en dos o más Estados de la Unión Europea viene determinada por los Reglamentos Comunitarios (CE) 883/04 y 987/09 en materia de Seguridad Social.

Estos Reglamentos Comunitarios se aplican para la coordinación de los Sistemas de Seguridad Social de los Estados miembros de la Unión Europea, de los Estados parte del Espacio Económico Europeo y de Suiza.

PERSONAS A LAS QUE SE APLICA EL REGLAMENTO

A los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, que sean trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia y que estén o hayan estado sujetos a la legislación de más de un Estado miembro.

Este sería el caso, por tanto, de los españoles residentes en Irlanda que han trabajado y cotizado en España y en Irlanda.

A los nacionales de terceros países que hayan ejercido su actividad laboral sujetos a la legislación de Irlanda y la de otros Estados miembros (salvo Dinamarca), les son de aplicación los Reglamentos (CEE) 1408/1971 y 574/1972.

[Volver al índice](#)

INFORMACIÓN PREVIA A LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN IRLANDESA

Para ayudar al interesado a que calcule cuál es su derecho a una pensión, es conveniente que solicite un **Informe de vida laboral**, en el que se acredite el tiempo de empleo cotizado a la Seguridad Social irlandesa. Únicamente aparecerán reflejados los años cotizados. No constarán las empresas en las que ha trabajado ni el tiempo trabajado en las mismas. Tenga en cuenta que entre los datos solicitados le pedirán el *Personal Public Services Number (PPSN)*, nombre y apellidos, dirección actual y fecha de nacimiento.

Estas son las opciones:

- 1.- A través de www.MyWelfare.ie. Tiene que registrarse. Si no tiene cuenta la tiene que crear. Solicite la vida laboral y se la enviarán por correo postal.
- 2.- Llamando al teléfono 00 353 1 471 58 98 or 1890 690 690. Marcar opción 4 (*International PRSI Record*).
- 3.- Solicitarlo por email: CSTgeneralqueries@welfare.ie
- 4.- Enviando una carta, a la dirección que le indicamos, solicitando su "*Social Insurance Contributions Record*". En caso de que estuviera en España tiene que remitir una prueba de su dirección española a fin de que actualicen la dirección en sus archivos y le puedan expedir la vida laboral.

*The Record Section – PRSI Records
Department of Employment Affairs and Social Protection
McCarter’s Road
Ardarvan
Buncrana,
Co. Donegal
Irlanda*

Más información: <https://www.welfare.ie/en/Pages/secure/RequestSIContributionRecord.aspx>

- 5.- Por otra parte, puede solicitar una vida laboral detallada (*Employers Statement*) en la que conste la relación de las empresas en las que ha trabajado. Para ello debe solicitarlo expresamente a través de un escrito. Incluya su nombre y apellidos, dirección actual, fecha de nacimiento, *PPS Number*, y los años que está solicitando (tenga en cuenta que no tienen datos de empresas anteriores al año 1979).

Tiene que remitirlo a la siguiente dirección de correo: CSTgeneralqueries@welfare.ie

Tras obtener esta información también es conveniente averiguar si le interesa mejorar sus cotizaciones pagando **contribuciones voluntarias** a la seguridad social irlandesa:

<http://www.welfare.ie/en/Pages/Voluntary-Pay-Related-Social-Insurance-PRSI-Contributions.aspx>

Ver también apartado de [Cotizaciones Voluntarias](#) en este mismo documento.

[Volver al índice](#)

Debe tener en cuenta que el Organismo Irlandés (*The Department of Employment Affairs and Social Protection*) no puede dar datos informativos de pensión o comentar individualmente preguntas relacionadas con este asunto: [https://www.welfare.ie/en/Pages/How-to-assess-your-possible-future-State-pension-\(transitioncontributory\)-entitlements.aspx](https://www.welfare.ie/en/Pages/How-to-assess-your-possible-future-State-pension-(transitioncontributory)-entitlements.aspx)

Es conveniente que lea el siguiente apartado de Preguntas Frecuentes. <https://www.welfare.ie/en/Pages/Frequently-Asked-Questions--SPTC.aspx>

Bajo Reglamentos Comunitarios se podrán tener en cuenta las cotizaciones de otros países comunitarios:

http://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/irish_social_welfare_system/claiming_a_social_welfare_payment/social_insurance_contributions_from_abroad.html

Consulte si tiene derecho a beneficiarse del *Homemaker's Scheme*, es decir, aquellas personas que dejaron de trabajar para atender el cuidado de los hijos, por ejemplo. Se aplica igualmente a hombres y mujeres. <http://www.welfare.ie/en/Pages/Homemakers-Scheme.aspx>

Cuántías de la pensión: <http://www.welfare.ie/en/Pages/Payments-for-retired-or-older-people.aspx>

Con 10 años de cotización tendría derecho a la pensión mínima y con 40 años podría obtener la pensión máxima:

https://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/social_welfare_payments/older_and_retired_people/state_pension_contributory.html

[Volver al índice](#)

PERÍODOS CONTABILIZADOS

Las normas de coordinación de la Unión Europea prevén la “totalización de períodos”, lo que significa que los periodos de seguro, empleo o residencia adquiridos en el marco de la legislación de un Estado miembro se computan, para determinar el derecho a una prestación según la legislación de otro Estado miembro.

Este principio garantiza que a la hora de decidir si un trabajador cumple los requisitos establecidos para tener derecho a una pensión, si el periodo durante el cual ha estado asegurado en un Estado miembro no es lo suficientemente largo como para adquirir el derecho a pensión en ese país, se tendrá en cuenta cualquier periodo de seguro que haya cubierto en otros países.

DÓNDE SE SOLICITA LA PENSIÓN / PENSIONES

Si ha trabajado en varios países de la Unión Europea puede haber acumulado derechos de pensión en cada uno de ellos.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento, deben solicitar la pensión o pensiones que puedan corresponderles por el tiempo trabajado en cada uno de los Estados incluidos en el ámbito del Reglamento, ante la Institución competente del Estado **donde residen en el momento de iniciar la solicitud** de pensión/pensiones, salvo que nunca haya ejercido ninguna actividad laboral en él.

En este caso, debe presentar la solicitud a la Institución del Estado miembro en el que **hayan trabajado en último lugar**.

La Institución ante la que ha presentado su solicitud se encarga de hacer llegar a las Instituciones competentes del resto de los Estados donde haya trabajado y cotizado los datos por usted aportados, a fin de que estudien los derechos a pensión que le corresponde.

EDAD DE JUBILACIÓN - REQUISITOS

Actualmente, para tener derecho a una pensión estatal contributiva (*State Pension*) debe tener **66 años** o más y tener **520 cotizaciones** durante al menos **10 años**.

Si no reuniera este requisito pero hubiera cotizado en otro país con el que exista convenio de seguridad social puede ser tenido en cuenta para completar el citado período.

Asimismo en caso de no reunir las contribuciones obligatorias puede contribuir con aportaciones voluntarias.

[Volver al índice](#)

Modificaciones a tener en cuenta:

The Social Welfare and Pensions Act 2011 introdujo varias modificaciones respecto a la edad para causar derecho a pensión contributiva, de tal manera que en el año 2021 se elevará a 67 años y en el año 2028 a 68. Por tanto:

- Si ha nacido entre el 1 de enero de 1955 y el 31 de diciembre de 1960, la edad mínima para causar derecho a jubilación serán 67 años.
- Si ha nacido después del 1 de enero de 1961, la edad mínima para causar derecho a jubilación serán 68 años.

A partir de esta edad puede continuar trabajando además de percibir pensión estatal. En este caso debe contribuir a la [Clase J](#).

SOLICITUD DE PENSIÓN / PENSIONES – Si es residente en Irlanda

La solicitud debe realizarla **3 meses** antes de la fecha de jubilación. Sin embargo, si también tiene cotizaciones en más de un país, debe solicitarla con una antelación de **6 meses**.

Para solicitar su pensión contributiva puede descargar el formulario de solicitud SPC1: <https://www.welfare.ie/en/pdf/spc1.pdf> o solicitarlo en *Department of Employment Affairs and Social Protection*. Acceda desde aquí <http://www.welfare.ie/en/Pages/List-of-Social-Welfare-Local-and-Branch-Offices-by-County.aspx> a su red de oficinas.

Si aún no ha alcanzado la edad de jubilación en Irlanda pero ha llegado a la edad de jubilación en otro país miembro de la Unión Europea en el que haya trabajado, debe descargar el siguiente Formulario: <http://www.welfare.ie/en/pdf/eup65.pdf>

Más información:

<http://www.welfare.ie/en/Pages/EU-Pension---How-to-claim-from-another-EEA-Country.aspx>

http://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/irish_social_welfare_system/claiming_a_social_welfare_payment/social_insurance_contributions_from_abroad.html

[Volver al índice](#)

SOLICITUD DE PENSIÓN / PENSIONES – Si es residente en España

Las personas que se encuentren residiendo en nuestro país en el momento de iniciar su solicitud de pensión/pensiones pueden dirigirse a cualquiera de los Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) dependientes del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o a las Direcciones Provinciales o Locales del Instituto Social de la Marina cuando los periodos de actividad laboral se hayan realizado en una actividad marítimo pesquera.

También pueden obtener información telefónica llamando al número 901 16 65 65.

En los impresos facilitados por el INSS o ISM también existe un apartado específico relativo al tiempo trabajado en el extranjero. En él se deben aportar los datos que se le soliciten relativos a los períodos cotizados en el Estado o Estados donde haya trabajado, distintos del que vive. Este Organismo se encarga de hacer llegar a las Instituciones competentes del resto de los Estados donde haya trabajado y cotizado los datos por usted aportados, a fin de que estudien los derechos a pensión que le pudieran corresponder.

Tenga en cuenta que se considerarán las cotizaciones de otros países para alcanzar los años necesarios para adquirir el derecho a pensión de jubilación.

Formulario de solicitud INSS: <http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/aca5c3ab-717a-4cd0-8c9a-ed103e1f232b/Jubilaci%C3%B3n+%28UE%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=>

Formulario de solicitud ISM: <http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/02220475-9489-49bf-9093-7dbcd4e923fb/Jubilaci%C3%B3n+UE.pdf?MOD=AJPERES&CVID=>

Información sobre edad de jubilación en España:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10963>

[Volver al índice](#)

CÓMO SE CALCULA LA PENSIÓN / PENSIONES POR REGLAMENTOS COMUNITARIOS

Para determinar la edad de jubilación, la adquisición del derecho y el cálculo de estas prestaciones se sumarán a los periodos de cotización españoles los periodos de seguro o residencia cubiertos bajo la legislación de otros Estados miembros.

La Institución competente, cuando se reúnan todos los requisitos exigidos por la legislación interna para acceder al derecho a estas pensiones, efectuará un doble cálculo. Por un lado, calculará la pensión por legislación interna y, por otro, por totalización de los periodos de seguro, a prorrata.

- ✓ Pensión por legislación interna: La Institución competente de cada Estado miembro determina la cuantía de la pensión según lo dispuesto en su legislación interna, como si el solicitante hubiera estado sujeto, únicamente, a esta legislación.
- ✓ Pensión por totalización de los periodos de seguro/residencia: La Institución competente de cada Estado miembro determina la cuantía de la pensión por totalización de los periodos de seguro, teniendo en cuenta **todos los periodos de seguro/residencia** cumplidos a lo largo de la vida laboral. Para ello se calcula la pensión teórica computando todos los periodos de seguro o residencia cumplidos. A continuación se calcula la pensión prorrata aplicando a la pensión teórica el porcentaje prorrata. Este porcentaje se determina poniendo en relación los periodos de seguro/residencia cumplidos en dicho Estado para el cálculo de la pensión con todos los periodos de seguro/residencia cumplidos a lo largo de su vida laboral válidos para el cálculo de la pensión.
- ✓ El interesado tiene derecho a recibir de la Institución competente de cada Estado miembro el importe más elevado de los dos calculados.

Para la adquisición del derecho y para la liquidación de la pensión teórica, hay que tener en cuenta:

Requisito de alta o situación asimilada a la de alta: Cuando la legislación española exija este requisito para el acceso al derecho a la pensión y no se cumpla en la Seguridad Social española, se considera cumplido si la persona está asegurada contra el mismo riesgo de conformidad con la legislación de otro Estado miembro en la fecha del hecho causante o, de no estarlo, si se le adeuda una prestación por el mismo riesgo con arreglo a la legislación de otro Estado miembro.

Requisito de la carencia específica: Cuando la legislación española exija el cumplimiento de un período mínimo de cotización inmediatamente anterior al hecho causante de la pensión, y este requisito no se cumpla en la Seguridad Social española, ni con los periodos de seguro o residencia cumplidos en otros Estados miembros, se considera satisfecho, en los supuestos en que el interesado sea pensionista de otro Estado por el mismo riesgo, si se cumple en los años anteriores a la última cotización bien sea en España o en otro Estado miembro.

Determinación de la base reguladora: El cálculo de la prestación teórica española se efectuará sobre las bases de cotización reales de la persona durante los años inmediatamente anteriores al pago de la última cotización a la Seguridad Social española. Cuando en el período de referencia a tener en cuenta para el cálculo de la cuantía de la pensión, deban ser computados periodos de seguro o residencia cubiertos bajo la legislación de otros Estados miembros, se utilizará, para los mencionados periodos la base de cotización que más se le aproxime en el tiempo, actualizada según el índice de precios al consumo.

La cuantía de la pensión, así obtenida, se incrementará con arreglo al importe de las revalorizaciones calculadas para cada año posterior, para las pensiones de la misma naturaleza.

Más información:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/32078/966/1819/1823/130920#130920>

[Volver al índice](#)

CÓMO SE COBRA LA PENSIÓN / PENSIONES

Cada país abona la pensión de manera proporcional al tiempo que se haya cotizado en él.

El pensionista puede optar por percibir su pensión/pensiones bien en España o en el país donde resida.

Las pensiones abonadas por la Seguridad Social española a residentes en otros países se realizan por medio de cheque o transferencia bancarios, libre de gastos para los pensionistas.

La pensión de jubilación contributiva puede estar sujeta a impuestos.

[Volver al índice](#)

TRASLADAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN IRLANDESA Y LA ASISTENCIA SANITARIA A ESPAÑA

Tiene que realizar dos gestiones:

1º.- Solicitar el envío de su pensión a España notificando los datos pertinentes. Debe ponerse en contacto con el *Department of Employment Affairs and Social Protection*. También puede cumplimentar el formulario "[Application form for Direct Payment to an Account in a Financial Institution](#)", que se adjunta, indicando su nueva dirección en España con sus datos bancarios (IBAN y BIC/swiftcode) y enviarlo a:

Social Welfare Services
College Road
Sligo
Ireland

Más información:

http://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/irish_social_welfare_system/claiming_a_social_welfare_payment/going_abroad_and_social_welfare_payments.html

2º.- Si sólo es pensionista de Irlanda debe solicitar el certificado S1, anteriormente llamado E 121, (**a efectos de recibir asistencia sanitaria en España como pensionista**), que le será proporcionado por la institución irlandesa de seguridad social. Debe solicitarlo a:

Health Services Executive
Overseas Section - Room 1 A
Stewarts Hospital - Main Building
Mill Lane, Palmerstown,
Dublin 20
Telephone No: (01) 620 1816/1639/2371
E-mail: overseas.medservices@hse.ie

Una vez registrado el formulario S1 en España, se debe solicitar la Tarjeta Sanitaria Europea a la Seguridad Social Irlandesa en este enlace:

<http://www.hse.ie/eng/services/list/1/schemes/EHIC/ehicothertates.html>.

****Nota:** Si además de pensionista de Irlanda **también es pensionista de España**, no es necesario que solicite el S1. En España tendrá asistencia sanitaria al tratarse de su país de residencia.

[Volver al índice](#)

TRASLADAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ESPAÑOLA Y LA ASISTENCIA SANITARIA A IRLANDA

Deberá contactar con la Dirección Provincial del INSS que le abona su prestación, y comunicar su nueva dirección y datos bancarios (IBAN y BIC).

Las pensiones abonadas por la Seguridad Social española a residentes en otros países se realizan por medio de cheque o transferencia bancarios, libre de gastos de emisión para los pensionistas.

Si no es pensionista de Irlanda, es conveniente que solicite el certificado **E-121-ES (a efectos de recibir asistencia sanitaria en Irlanda)**, en cualquiera de las oficinas de la Seguridad Social.

Debe llevarlo consigo antes de su traslado a Irlanda. En caso de que no lo obtuviera antes de su salida, solicite su remisión a la dirección donde vaya a residir en Irlanda.

Cuando llegue a Irlanda tiene que registrar el E-121-ES que le ha facilitado España para poder tener una *Medical Card* que es la tarjeta que le da acceso a los servicios de salud en Irlanda (médico de cabecera, recetas, atención hospitalaria, etc.), de forma gratuita.

Cumplimente el siguiente formulario de [solicitud de Medical Card](#) y adjunte el modelo S1 (E-121-ES) que le entregó la Seguridad Social española y remítalo por correo postal a la siguiente dirección:

*Client Registration Unit
PO Box 11745
Dublin 11*

Información sobre **acceso a la Asistencia Sanitaria en Irlanda**:

http://hse.ie/eng/services/list/1/schemes/cbd/acchealthcareireland/Accessing_Healthcare_in_Ireland_under_CBD.html

****Nota:** Si además de pensionista de España **también es pensionista de Irlanda**, no es necesario que solicite el S1. En Irlanda tendrá asistencia sanitaria al tratarse de su país de residencia.

[Volver al índice](#)

NOTIFICACIÓN DE PENSIONISTA DE SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA QUE RETORNA DEFINITIVAMENTE A ESPAÑA

Si está residiendo en Irlanda y percibe pensión española deberá comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o al Instituto Social de la Marina (ISM) -si la pensión la percibe por esa Entidad- su traslado definitivo a España. Lo puede realizar a su llegada a España en la oficina del INSS o del ISM más cercana a su domicilio o completando los siguientes formularios:

[Formulario del INSS \(Instituto Nacional de la Seguridad Social\)](#)

[Formulario del ISM \(Instituto Social de la Marina\)](#)

[Volver al índice](#)

COTIZACIONES VOLUNTARIAS – irlandesas -

Si ya no trabaja y nadie cotiza por usted, puede optar por hacer contribuciones voluntarias, que le ayudarán a generar, mantener o ampliar el derecho a prestaciones a que tenga derecho en el futuro, como por ejemplo la pensión.

No cubren prestaciones por enfermedad, maternidad o de desempleo.

Si desea realizar contribuciones voluntarias tiene que cumplimentar la siguiente solicitud: <http://www.welfare.ie/en/pdf/vc1.pdf> y enviarla a:

*Client Eligibility Services
Department of Employment Affairs and Social Protection
Social Welfare Services
Government Offices
Cork Road
Waterford*

Teléfono:

1890 690 690 (desde Irlanda)

+ 353 1 4715898 (desde fuera de Irlanda)

Más información sobre cotizaciones voluntarias:

http://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/irish_social_welfare_system/social_insurance_prsi/voluntarysocialinsurancecontributions.html

<http://www.welfare.ie/en/Pages/Guide-to-voluntary-contributions---SW-8.aspx>

COMPATIBILIDAD PENSIÓN ESTATAL CON EL TRABAJO

Puede seguir trabajando a tiempo completo después de los 66 años y percibir su pensión estatal contributiva. En este caso cotizaría a la Clase J

Más información:

http://www.citizensinformation.ie/en/employment/retirement/older_people_and_working/working_in_reti_rement.html

https://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/irish_social_welfare_system/social_insurance_prsi/social_insurance_classes.html

[Volver al índice](#)

PLANES DE PENSIONES DEL TRABAJO

Los fondos de pensiones de empresa que operan en la UE están regulados por la Directiva 2003/41 / CE , también conocida como la directiva IORP (*Institutions for Occupational Retirement Provision Directive*).

En diciembre de 2016, la UE adoptó una versión refundida de la directiva IORP para fomentar la inversión a largo plazo a través de fondos de pensiones profesionales.

En Irlanda no existe obligación legal del empresario de proporcionar planes de jubilación profesional para los empleados. Sin embargo, cada vez más empresas están poniendo en marcha este tipo de planes de jubilación.

Desde 2003 las empresas que no ofrecen un plan de pensiones para sus empleados están obligados a facilitar acceso/información a una Cuenta de Ahorro Personal para la Jubilación - *Personal Retirement Savings Accounts (PRSA)*.

http://www.citizensinformation.ie/en/money_and_tax/personal_finance/pensions/personal_retirement_savings_accounts.html

https://www.pensionsauthority.ie/en/LifeCycle/Joining_a_plan/Employers_obligations_to_provide_access/

Los planes de pensiones profesionales pueden ser contributivos o no contributivos, financiados o no, de beneficio definido o contribución definida. En los esquemas contributivos, contribuye al plan tanto el trabajador como la empresa. En los esquemas no contributivos, el trabajador no contribuye, pero la empresa sí.

http://www.citizensinformation.ie/en/money_and_tax/personal_finance/pensions/occupational_pensions.html

Cada Plan de pensiones tiene sus propias reglas. Los planes de pensiones a nivel nacional están regulados por *The Pensions Authority*:

<http://www.pensionsauthority.ie/en/>

http://www.citizensinformation.ie/en/money_and_tax/personal_finance/pensions/the_pensions_board.html

Si tiene un plan de pensiones ocupacional, tiene derecho a recibir información sobre sus beneficios de pensión, cómo se ejecuta el plan y cómo está funcionando el fondo de pensiones. Debe verificar regularmente que está contribuyendo lo suficiente para proporcionarle los ingresos que desea en la jubilación. https://www.pensionsauthority.ie/en/I_have_a_Pension_PRSA/

La Autoridad de Pensiones ha publicado varios documentos que tienen como objetivo proporcionar información comprensible de manera estructurada para que los miembros puedan tomar decisiones informadas sobre sus ahorros para la jubilación. https://www.pensionsauthority.ie/en/I_have_a_Pension_PRSA/Model_disclosure_documents/

También dispone de una calculadora online que le permite estimar la cantidad de dinero que necesitaría para contribuir a su pensión en relación con su edad y salario anual actual para terminar con el nivel de pensión que espera en la jubilación. Puede acceder en este enlace: https://www.pensionsauthority.ie/en/Calculators/Pension_Calculator/

[Volver al índice](#)

Si tiene una pensión ocupacional, sus beneficios del plan de pensiones pueden conservarse dentro del plan o transferirse a otro plan. La legislación requiere que cuando un miembro abandona un plan, se le debe proporcionar una carta de opciones dentro de los 2 meses posteriores a la salida del plan:

https://www.citizensinformation.ie/en/employment/starting_work_and_changing_job/changing_job/change_job_tax_prsi.html

Si tiene menos de 2 años de contribuciones al plan, puede obtener un reembolso de sus propias contribuciones (pero no de las contribuciones realizadas por la empresa). Este reembolso será gravado, ya que recibió una desgravación fiscal cuando realizó la contribución. http://www.pensionsauthority.ie/en/LifeCycle/Benefits_payable_on_leaving/Refund_of_member_contributions/

La Directiva prevé que se puede realizar una transferencia a un Plan en el extranjero. En cualquier caso es importante que obtenga asesoramiento financiero antes de tomar la decisión de transferir sus ahorros de pensiones al extranjero y que sea plenamente consciente de los riesgos. También debe contactar con la Entidad que gestione el Plan de pensiones de su empresa (*Pension provider*). Debe tener en cuenta alguno de estos puntos:

- consecuencias impositivas
- coste de la transferencias
- trato con intermediarios no regulados
- dificultad para obtener reparación legal, en caso de ser necesario
- no tener la protección de la regulación irlandesa.

https://www.pensionsauthority.ie/en/Trustees_Registered_Administrators/Guidance/Pension_transfers_outside_the_State.pdf

http://www.pensionsauthority.ie/en/LifeCycle/Benefits_payable_on_leaving/Transfers_of_benefit/

Guías de pensiones con información sobre los planes de pensiones ocupacionales y sus derechos: https://www.pensionsauthority.ie/en/I_have_a_Pension_PRSA/Pension_guides/

Por otra parte, está la figura del Defensor del Pueblo para Pensiones (*Ombudsman for Pensions*), que tiene la facultad de investigar y dar las instrucciones necesarias para resolver una queja y conceder una compensación económica.

http://www.citizensinformation.ie/en/money_and_tax/personal_finance/pensions/ombudsman_for_pensions.html

Más información:

www.pensionsauthority.ie or contact: info@pensionsauthority.ie

https://ec.europa.eu/info/law/institutions-occupational-retirement-provision-iorp-directive-2003-41-ec_es

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L2341&from=EN>

<https://www.pensionseurope.eu/iorp-ii-directive>

[Volver al Índice](#)

PREGUNTAS FRECUENTES

<https://www.welfare.ie/en/Pages/Frequently-Asked-Questions--SPTC.aspx>

https://europa.eu/youreurope/citizens/work/retire-abroad/state-pensions-abroad/faq/index_es.htm

MÁS INFORMACIÓN

<http://www.welfare.ie/en/Pages/State-Pension-Contributory.aspx>

http://www.citizensinformation.ie/en/money_and_tax/personal_finance/pensions/

[Volver al índice](#)